



Dossier de la OHI N.º S1/3046

CARTA CIRCULAR N.º 37/2018  
27 de junio del 2018

**REPÚBLICA ÁRABE SIRIA - SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS  
COMO MIEMBRO DE LA OHI**

Referencias:

- A. Reglamento Financiero de la OHI - Artículo 16 - *Suspensión de los derechos de un Miembro;*
- B. Convenio de la OHI según enmendado - Artículo XV.

Estimado(a) Director(a),

1. El motivo de la presente es informarle de que, a pesar de los repetidos intentos para ponernos en contacto con el representante designado de la República Árabe Siria y, más recientemente, con el Gobierno de Siria a través del Gobierno del Principado de Mónaco, la Secretaría de la OHI no ha podido obtener el pago de las contribuciones anuales a la OHI. El último pago de las contribuciones de la República Árabe Siria fue el del año 2015. Esto significa que la República Árabe Siria tiene dos años de atrasos en sus pagos.

2. Conforme al Artículo 16 del Reglamento Financiero de la OHI, «*Si un Estado Miembro tiene contribuciones atrasadas desde hace dos años, ha sido informado de los importes pendientes y sigue sin haber pagado los importes en su totalidad y sin haber aceptado un calendario de pagos, el Estado Miembro será suspendido con efecto a partir del 1 de enero siguiente.*»

3. En tales circunstancias, la República Árabe Siria tiene que ser considerada ahora como miembro de la OHI con los derechos suspendidos. Según el Artículo XV del Convenio de la OHI esto significa que la República Árabe Siria «*quedará privada de derecho de voto y de los beneficios y prerrogativas conferidos a los Estados Miembros por el Convenio y los Reglamentos, hasta que abone las contribuciones vencidas.*»

4. La Secretaría ha informado al Gobierno del Principado de Mónaco, en su calidad de depositario y de país anfitrión de la OHI, y le ha solicitado que el Gobierno de Siria sea informado oficialmente de la situación y del hecho que ha sido suspendido como Estado Miembro de la OHI.

Atentamente,

Dr Mathias JONAS  
Secretario General